

## RECOMENDACIÓN 05/2007

Saltillo, Coahuila a 25 de junio del 2007

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
**DIRECTORA DE LA POLICÍA  
PREVENTIVA MUNICIPAL  
SALTILLO, COAHUILA  
PRESENTE.-**

En los autos del expediente [REDACTED] se pronuncio una resolución que copiado a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a 25(veinticinco) de junio del 2007 (dos mil siete).-----

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los Artículos 195 de la Constitución Política Local; 1, 2, 3, 4, 5 y 21, apartados A, B y C, de la Ley Orgánica de la propia Institución, después de haber examinado las constancias que integran el expediente

[REDACTED]  
relativo al procedimiento iniciado con motivo de la queja presentada ante este Organismo por la C. [REDACTED] madre de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] por actos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, particularmente **Violación a los derechos sociales de ejercicio individual en su modalidad de omisión y negativa de atención médica**, mismos que, afirma, fue objeto su hijo por parte de elementos de la Policía Preventiva de este municipio de Saltillo, Coahuila, a quienes señala como presunta

autoridad responsable, y siendo competente para conocer de la referida queja, de conformidad con lo establecido en las disposiciones invocadas, procede a pronunciar la presente recomendación; y,

### CONSIDERANDO

**UNICO.-** Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el Órgano constitucional encargado de velar porque sean reales y efectivas las prerrogativas de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense y, para cumplir tal encomienda, esta Institución solicita, con absoluto respeto a la autonomía de que están investidas, que tanto las autoridades como los servidores públicos, en el ámbito de sus atribuciones, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales que rigen su actuación, por lo que, con la facultad que me otorga el artículo 27, apartados B y C, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y, con fundamento en los artículos 45 y 48 del citado ordenamiento, he resuelto emitir esta recomendación, en mi carácter de Presidente, atendiendo a lo siguiente:

### I.- HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

Con fecha siete de noviembre de dos mil seis, compareció ante esta Comisión la C. [REDACTED] a presentar queja en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal, aduciendo violaciones a los derechos humanos, los que hace consistir en los siguientes hechos: "**....vengo a presentar queja en contra de elementos de la Policía**

Preventiva Municipal y personal de custodia de la cárcel municipal de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, ya que el día domingo aproximadamente a las siete de la mañana mi hijo de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien contaba con [REDACTED] años de edad, fue detenido por elementos de la Policía Preventiva Municipal a la altura del puente de la calle Otilio González y trasladado a las instalaciones de la cárcel municipal de Pérez Treviño y Periférico Echeverría, avisando su novia [REDACTED] como a las 7:45 que estaba detenido y ella se dirigió a ver que había pasado, informándole que estaba a disposición del Ministerio Público ya que el traía un machete y lo acusaban de portación de arma blanca, aclarando que si el traía un machete era porque lo utilizaba para sus labores ya que criaba animales y hacía trabajos en el lugar donde los tenía siendo el caso que le dicen a su novia [REDACTED] que le puede ver a las cuatro de la tarde yendo ella a avisarme a mi domicilio, por lo que acudí a verlo aproximadamente a las tres de la tarde entrevistándome con él dándole un jugo y un refresco (sic), en ese momento me entero que el Ministerio Público pedía tres mil pesos como fianza para dejarlo salir, por lo que anduvimos viendo la posibilidad de que lo dejaran libre con menos dinero ya que no contamos con recursos económicos retirándonos del lugar y dirigiéndome a mi domicilio para tratar de conseguir dinero, como a las 22:45 del mismo día me habla [REDACTED] y me dice que tengo que presentarme en la Delegación ya que le avisaron que algo paso con mi hijo, dirigiéndome a la Delegación, al llegar nadie nos

quería dar información de que pasaba hasta como a las once y media el Ministerio Público me informa que mi hijo falleció y que fue trasladado (sic) al SEMEFO y le estaban haciendo la autopsia ya que al parecer decía que se había broncoaspirado. Que se había ahogado con unos tacos, dirigiéndome al SEMEFO en donde el médico legista nos dice lo mismo y mi queja es porque el personal de la cárcel municipal no tuvo cuidado ni atención con mi hijo ya que si se sintió mal dentro de la cárcel o no tuvo atención ni los primeros auxilios por parte del personal que labora en ese lugar, y en el tiempo que estuve en la sala de recepción de la Delegación me encontré con una vecina tenía a un familiar detenido y me dijo que mi hijo se estuvo quejando pidiendo ayuda y nadie lo auxilió y también nos dijeron que se habían dado cuenta del fallecimiento de mi hijo como a las ocho de la noche y nadie lo auxilió pues no se dieron cuenta de nada los policías ignorando los verdaderos motivos del fallecimiento de mi hijo, y mi queja también es porque al parecer al momento de su detención mi hijo fue golpeado y presentaba lesiones, motivo por el que presento la presente queja para que se investigue los verdaderos motivos de la muerte de mi hijo...".

## II.- EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Las evidencias aportadas tanto por la autoridad señalada como responsable, previo requerimiento que obra en autos, las ofrecidas por la quejosa y las recabadas por personal autorizado para ello por esta Institución, son las que a continuación se describen:

1.- Queja presentada por la C. [REDACTED] [REDACTED] ante este Organismo, con fecha siete de noviembre del dos mil seis.

2.- Seis impresiones fotográficas del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], tomadas por personal de esta Comisión:

3.- Acta circunstanciada de inspección del cadáver de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la funeraria Protecto Deco, levantada el siete de noviembre del dos mil seis, por personal de esta Comisión, y de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en la que se asentó que: "...una vez que se le pidió al personal de la Funeraria que me permitiera el acceso a la capilla, abre el féretro y observo lo siguiente: El cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino de aproximadamente [REDACTED] años, con una estatura aproximada de un metro sesenta y cinco centímetros, con aproximadamente 60 kilos de peso, complexión delgada, tez morena, se encuentra en posición boca arriba, preparado para su sepultura, vistiendo una camisa de color negra a rayas y un pantalón color beige, de algodón, calcetines en el mismo color, se aprecia que presenta sellada la boca, y en el rostro muestra dos puntos rojos o contusiones de aproximadamente dos centímetros de ancho en la parte frontal, de igual manera en la parte frontal presenta diversas manchas o moretones, color verdoso, en la barbilla se pueden apreciar dos heridas pequeñas a la altura del mentón y varios moretones color verdoso, en el labio inferior presenta herida en el lado derecho de aproximadamente dos centímetros, por lo que hace al cráneo se advierte que fue suturado en virtud de la practica de la necropsia, de igual forma se observa sutura que inicia a partir de la barbilla y concluye en abdomen por el mismo motivo, en la mano derecha en la parte

interna del dedo índice presenta herida de aproximadamente tres centímetros..."

4.-Acta circunstanciada de fecha ocho de noviembre del año dos mil seis, levantada por personal de este organismo en la que se hace constar:

"..me constituí en las instalaciones de la cárcel municipal sito en calle Pérez Treviño esquina con periférico Luis Echeverría, con el fin de que se me permita el acceso a las instalaciones de la misma y tener conocimiento del lugar donde se encontraba detenido el hoy occiso y el lugar donde fue encontrado una vez fallecido, siendo atendido por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del departamento jurídico de esta dependencia, quien me acompaña en el recorrido, informándome del lugar en donde estuvo detenido el ahora occiso, informándome que fue cambiado porque al parecer se vomito, habiéndolo cambiado de la celda dos a la seis, lugar en donde tomo varias impresiones fotográficas las cuales acompaño y se describen las áreas; pasillo que conduce a las celdas mide aproximadamente 8 metros( foto 1); pasillo donde se ubica las celdas en donde se encontraba detenido el ahora occiso, celdas destinadas a detenido a disposición del ministerio publico (foto 2), celda donde se ubico en primer termino a detenido celda dos, (foto 3); celda a donde se cambio al detenido (celda 6); patio interior y ventanas de celdas (fotos 5 y 6) pasillo interior que comunica a entrada en celdas ( foto 7); celdas individuales donde se ubicaba el detenido ( foto 8 y 9 ) ; pasillo interior hacia celdas , patio interior (foto 11 y 12), se informa que en el pasillo de celdas individuales se ubica un hueco en el que se encuentra instalado un aparato al parecer extractor de aire ( foto 8 parte superior), de igual forma tomo nota de la distancia que existe de la celda en donde se encontraba el occiso y el lugar en donde se ubica los oficiales de guardia y alcaide de la

cárcel municipal, de donde se aprecia una distancia de aproximadamente ocho a diez metros de un pasillo largo, así mismo se aprecia que el corredor da un pasillo exterior y que es donde se ubican los oficiales, tampoco se cuenta con cámaras de video o ventanillas hacia el exterior

4.(a).- Doce impresiones fotográficas de la Cárcel Municipal de esta ciudad, tomadas por personal de esta Institución.

5.- Oficio de fecha ocho de noviembre de dos mil seis, que remite el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Coordinador de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores de la Secretaría del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, en el que menciona lo siguiente:

"...me permito informar acerca del detenido [REDACTED] [REDACTED] el cual ingresó a los separos del Ministerio Público del Fuero Común a las 07:55 horas del día 05 de noviembre del 2006, siendo dictaminado por el médico de guardia de esta Coordinación [REDACTED] [REDACTED] (sic), arrojando un resultado de ebrio incompleto con el 15% en alcoholímetro, presenta excoriación en falange, el motivo del ingreso fue portación de arma prohibida, a disposición del Ministerio Público del fuero común. El Juez Calificador en turno el día cinco de noviembre del presente con guardia nocturna, el [REDACTED] [REDACTED] rindió informe en el que comunica que el día 05 de noviembre del presente año aproximadamente a las 20:30 horas se enteró que en el interior de los separos del Ministerio Público del Fuero Común un detenido no presentaba signos vitales, esto por conducto del medico de guardia, quien a su vez (sic) fue avisado por elementos de la Policía Preventiva municipal asignados a la Alcaldía para que revisara un detenido..."

6.- Oficio número CJ/1456/2006, de fecha nueve de noviembre del dos mil seis, mediante el cual, la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Directora de la Policía Preventiva Municipal, previa solicitud de este Organismo, rinde su informe, en el cual manifestó:

"PRIMERO.- Con relación a los hechos a que se refiere la quejosa, lo cierto lo cierto(sic) es que el día 05 de noviembre a las 07:15 horas, al encontrarse en su rutina de prevención y vigilancia a bordo de la unidad [REDACTED] el Oficial [REDACTED] [REDACTED] al transitar por la calle de Otillio Gonzalez, a la altura de la Colonia San Vicente, antes de llegar al Periférico Luis Echeverría, se percató de que una persona del sexo masculino, quien respondía al nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], portaba en sus manos una botella de cerveza que se encontraba abierta, por lo que procedió a su detención, en virtud de encuadrarse en la hipótesis normativa establecida en el artículo 43 fracción II del Reglamento de Bando de Policía y Gobierno del Municipio, así mismo, al realizarle una revisión corporal le detecto entre sus ropas un machete con cacha de madera, motivo por el cual fue trasladado a los separos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, donde se le practico dictamen medico y quedó a disposición del C. Agente del Ministerio del Fuero Común en calidad de presunto responsable del Delito de Portación de Arma Prohibida, tipificado en el artículo 280 del Código Penal del Estado, siendo totalmente falso que se le hubieran inferido alguna lesión al momento de su detención por parte de elementos de esta Corporación. Por lo tanto el Oficial de esta Corporación que ejecutó la detención actuó legalmente y con fundamento en los artículos 4 del Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal, 280 del Código Penal del Estado, 5 párrafo tercero, 207, 208, 209, 212 y 209 del Código de

Procedimientos Penales del Estado.

SEGUNDO.- Con relación al deceso de [REDACTED] en las celdas de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal me permito manifestar, que siendo aproximadamente las 20:30 horas del día 05 de noviembre del año en curso al encontrarse los Suboficiales [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] desempeñando (sic) sus labores en el área de la alcaldía de la cárcel municipal, al ingresar a los (sic) celdas a una persona detenida, los internos [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] les indicaron que su compañero de celda [REDACTED]

[REDACTED] respirando muy agitado, al verlo este se encontraba en posición fetal y su respiración estaba muy baja, por lo que de inmediato se lo comunicaron al médico de guardia [REDACTED]

[REDACTED] quien al chocarlo (sic) les pidió que solicitaran una ambulancia, ya que al parecer el sujeto no presentaba signos vitales, por lo que arribó la unidad médica # 3 de la Cruz Roja a cargo del [REDACTED]

[REDACTED] quien al revisar a la persona indicó que ya no contaba con signos vitales y que al parecer la causa del fallecimiento era por una broncoaspiración, por lo que los oficiales de inmediato comunicaron los hechos a la autoridad correspondiente, presentándose el médico legista [REDACTED]

[REDACTED] y el Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común del Cuarto Grupo de Homicidios, [REDACTED], quien quedo a cargo de la indagatoria correspondiente. Así mismo me permito manifestar que la necropsia de ley practicada al cuerpo de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED]

[REDACTED] determinó que el cuerpo no presenta huellas de violencia reciente y que la causa de la muerte fue anoxia cerebral debido a broncoaspiración..."

De los documentos que se acompañaron al informe reproducido, son de destacar las Tarjetas Informativas:

a).- Oficio de denuncia número 2901/2006 de fecha cinco de diciembre de dos mil seis, el cual se encuentra dirigido al C. AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN: DEL PRIMER GRUPO DE DELITOS CON DETENIDO, en el que se menciona.

"...me permito hacer de su conocimiento los hechos contenidos en el parte informativo número [REDACTED] registrados a las 07:15 HRS., el día 5 de noviembre 2006, en la (s) calle (s) de: Otilio González y Periférico Luis Echeverría Álvarez, de la Col. San Vicente. Formulado por el C. Ofi. [REDACTED]. Quedando a su disposición el C. [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, el cual se encuentra internado en los separos de esta D.P.P.M. a mi cargo, así mismo se remite dictamen medico el arma (sic), antes descrita en el parte informativo..."

b).- Parte Informativo número [REDACTED] de fecha cinco de noviembre del dos mil seis, firmado por el OFI. [REDACTED] dirigido a la [REDACTED] Directora de la Policía Preventiva Municipal, el cual refiere:

"De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 131, Fracciones III, VI, y XIII, del Código Municipal para Estado de Coahuila de Zaragoza, 5, 189, 191 y 209 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 158 al 162 del Reglamento de Tránsito y Transporte del Municipio de Saltillo y en los Artículos 2, 3, 4, 6, 8 y 60 Fracción IV y V del Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, me permito informar a Usted que el día de hoy a las 7:15 hrs., al encontrarme efectuando mi servicio de prevención y

vigilancia a bordo de la unidad [redacted] al transitar por las calles de Otilio González antes de llegar al periférico Luis Echeverría Álvarez de la Colonia San Vicente, me percate de una persona del sexo masculina el cual portaba entre sus manos una botella de cerveza denominada claritas misma que se encontraba abierta, por lo que comuniqué lo anterior a la central de radio para posteriormente proceder a su detención, y al efectuarle una revisión corporal me percate de que dicha persona tenía entre sus ropas a la altura de la espalda 01 machete con cha (sic) de madera de color café (sic) con hoja libre de 40 centímetros, motivo por el cual lo aborde a la unidad para trasladarlo a los separos de esta Dirección de la Policía Preventiva Municipal para ponerlo a disposición de la autoridad correspondiente por lo (sic) los delitos que le resulten.

**Presuntos Responsables:**

1.- [redacted] de [redacted] años de edad con domicilio en la calle de [redacted] No. [redacted] de la colonia [redacted]

Se anexa: 01 dictamen medico y el arma antes descrita..."

c) Tarjeta informativa número 2701/2006, de fecha 05 de noviembre de 2006, firmada por los Suboficiales [redacted]

[redacted] y [redacted] dirigida a la [redacted] Directora de la Policía Preventiva Municipal, en la que se asienta lo siguiente:

"... nos permitimos informar a Usted que el día de hoy a las 20:30 Hrs., al encontrarnos en nuestro servicio de prevención y vigilancia asignados a la Alcaldía al trasladarme al interior de las celdas a ingresar una persona detenida, me hablaron los detenidos [redacted]

[redacted] los cuales me indicaron que el C. [redacted] de [redacted] años de edad y con domicilio en la calle [redacted] de la colonia [redacted] estaba respirando muy agitado el cual había ingresado el día de hoy a las 07:55 hrs., por el motivo de portación de arma blanca (machete) turnado al Ministerio Público del Primer Grupo de Delitos con Detenidos y al verlo note que su respiración estaba muy baja y encontrándolo en posición fetal, por lo que de inmediato le comuniqué al medico de guardia [redacted] medico dictaminador con cedula profesional [redacted] dirigiéndose a las celdas por lo que al checarlo, me comuniqué que solicitara una unidad de la cruz roja a cargo del paramédico [redacted] quien al checar a la persona indico que ya no contaba con signos vitales y que al parecer la causa había sido por una bronco aspiración, por lo que de inmediato se le comunico a las autoridades correspondientes arribando el medico legista [redacted] quien dio fe del fallecimiento así mismo el C. Agente Investigador [redacted] del Cuarto Grupo de Homicidios, quienes se hicieron cargo de los hechos, posteriormente procedimos a elaborar la presente tarjeta informativa al respecto. Se anexa: dictamen medico y boleta de detención.

d).- Copia del libro de registro de detenidos en el que aparece registrado con el número [redacted] el C. [redacted] con fecha cinco de noviembre del 2006, quien según se menciona, fue detenido por portación arma prohibida.

e).- Informe de necropsia, de fecha seis de noviembre de dos mil seis, firmado por el [redacted] Médico Forense, dirigido al [redacted] Agente Investigador del Ministerio Público adscrito al Cuarto Grupo de

Investigación de Delitos Contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

7.- Oficio número SDH/536/2006, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil seis, con el cual, el [REDACTED] director general jurídico consultivo y de derechos humanos de la Procuraduría de Justicia del Estado de Coahuila, remite, en vía de colaboración, copia certificada de la necropsia practicada a quien en vida llevara el nombre de Héctor Miguel García de León, documento éste en el que se asienta, en lo conducente:

".....DICTAMEN DE NECROPSIA MEDICO.....  
FICHA DE IDENTIFICACIÓN.....  
SIGNOS DE MUERTE REAL.....  
SEÑAS PARTICULARES ALTERACIONES CONGÉNITAS ANOMALÍAS EXTERNAS.....  
EXPLORACIÓN DE REGIONES MEDICO LEGALES.....  
EXAMEN TRAUMATOLÓGICO.....  
EXAMEN DE CAVIDADES.....  
CONSIDERACIONES MEDICO LEGALES.....

MECANISMO DE MUERTE.- El paciente sufre de bronco aspiración esto debido a que anteriormente bebió líquidos abundantes y se acuesta boca arriba que es la posición como lo encontramos a la llegada del lugar de los hechos debido a que los pacientes con gastritis erosiva regurgitan de manera continua debido a esa enfermedad y al estar el paciente en esa posición de boca arriba fácilmente el contenido gástrico a la hora de regurgitar el paciente llega a las vías respiratorias bloqueándolas y como reflejo estas se constriñen y se ocluyen con la epiglottis para dar el fenómeno de la hipoxemia que posteriormente evoluciona a anoxia afectando todos los

tejidos del organismo principalmente al cerebro que es el que mas sufre la falta de oxígeno alterándose sus funciones y dejándose de realizar las funciones de control de las constates vitales falleciendo el paciente.

TIPO DE MUERTE.- Accidental.

Conclusiones.- La muerte del referido [REDACTED] fue como consecuencia de ANOXIA CEREBRAL DEBIDO BRONCOASPIRACION.

8.- Acta circunstanciada de fecha veintisiete de noviembre del dos mil seis, levantada por personal de este Organismo, que contiene comparecencia del oficial [REDACTED] quien expreso:

"...Que el día de los hechos transitaba por la calle de Otilio González, a bordo de la unidad [REDACTED] acompañado del oficial [REDACTED] quien tripulaba la unidad [REDACTED] circulábamos ambas unidades en el mismo sentido, de oriente a poniente por Otilio González ya que habíamos acudido a la tienda Oxxo que se ubica por el rumbo a prestar auxilio ya que se reporto asalto a la tienda por un individuo el cual portaba un rifle de los denominados de postas y antes de llegar al cruce con el periférico de LEA, observo a una persona del sexo masculino el cual traía una cerveza en la mano, y al revisarlo corporalmente se le detecto una arma de las denominadas machetes, por lo que se detiene a la persona y es conducido a la cárcel municipal, aclarando que dicha persona no opuso resistencia, elaborando el parte informativa (sic) quedando a disposición del ministerio publico por el delito de portación de armas; a preguntas expresa de que si en algún momento se le golpeó o sometio para la detención, contesta que no porque el señor no se resisto (sic) y estaba tranquilo subiéndose

a la caja de la camioneta, se le pregunta si lo esposó, manifiesta que si por seguridad, de una sola mano, se le pregunta si se le gaseó, manifiesta que no, que incluso no porta gas, al pedir si se acuerda de las características manifiesta que sí, que recuerda que era una persona alta y delgada y que recuerda que traía un tatuaje en su mano, se le pregunta si a bordo de la unidad traía alguna otra persona detenida, manifiesta que no y también aclara que el oficial [REDACTED] solo hizo acto de presencia y no intervino en la detención de la persona y lo acompañó a llenar la boleta de ingreso, se le pregunta que cuando se dio cuenta del fallecimiento del señor (sic) y manifiesta que como a las diez y media u once pues su compañero [REDACTED] le informo vía telefónica ... "

9.- Acta circunstanciada de fecha veintisiete de noviembre del dos mil seis, levantada por personal de esta Comisión, en la que se asienta la declaración de la C. [REDACTED] [REDACTED] Suboficial de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, quién expuso:

"...que el día de los hechos me encontraba laborando en las instalaciones de la cárcel municipal, en el área de alcaldía, en el turno de las dos de la tarde a las diez de la noche y manifiesta que dentro de sus labores ella casi no ingresa a las instalaciones de la cárcel porque se encarga de realizar los ingresos en el libro de gobierno y que quien los traslada es cualquiera de sus compañeros pues son tres en el turno, y que es alguno de ellos quien los lleva adentro, que recuerda que el día de los hechos ella llegó como a las dos recibió el turno y al poco rato llegan familiares del ahora occiso su mamá y una hermana pidiendo hablar con el pero ella les dijo que la esperaran tantito pues estaba recibiendo el turno, mandando trae (sic) al detenido un rato más tarde;

que después más tarde al hacer un ingreso al detenido le dijo que les dijera a su familia que estaba bien y como a las veinte treinta horas al momento de realizar un ingreso mi compañera de turno sale del interior de las celdas diciendo que va por el médico pues uno de los internos se siente mal que se ve que esta como respirando muy raro, por lo que ingresa con el médico saliendo al poco rato y pidiendo le hablen a la cruz roja pues el detenido se ve mal y es cuando llegan los paramédicos, ya que al parecer el señor ya no tenía signos por lo que se mando llamar al servicio médico forense y al agente del ministerio público para que de fe, y por el dicho de otros internos, me di cuenta que al parecer se sentía mal porque andaba crudo a pregunta expresa, cuando lo presenta ante la familia vio si tenía algún tipo de golpe o lesiones y aclara que cuando llegó el médico legista estaba sin lesiones y estaba sin camisa y a simple vista no se le apreciaba alguna lesión a pregunta expresa de que si en el transcurso de la tarde que lo vio y la hora del fallecimiento se dio cuenta se (sic) que se hubiera vomitado o sentido mal, contesta que no..."

10.- Acta circunstanciada de fecha veintisiete de noviembre del dos mil seis, con motivo de la comparecencia, del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Oficial de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, quien manifestó:

"...que el día de los hechos me dirigía a la delegación preventiva ya que tenía revista a las ocho de la mañana, y al ir circulando por periférico Echeverría me di cuenta de la detención que estaba llevando a cabo el oficial [REDACTED] [REDACTED] acudiendo al lugar, y ni siquiera tuve la necesidad de bajarme del vehículo ya que la persona se veía muy tranquila y me di cuenta que mi compañero lo había detenido primero porque traía la botella



de cerveza y al revisarlo corporalmente por la portación de un machete, tipificada como arma blanca, y pude ver como lo subía a la patrulla, a pregunta expresa de que si observo si lo había maltratado o golpeado su compañero, me informa que no, si lo esposo y me contesta que si que es por seguridad porque algunos detenidos saltan de las patrullas, y el tramite que siguió fue llevarlo a la delegación ayudó a su compañero oficial al llenado de la boleta de ingreso, entregando al detenido a la alcaldía y en ese lugar entrega sus pertenencias, por lo que ya no tuve conocimiento de que paso con el detenido y en la noche al llegar a mi turno, supe que esta persona había fallecido..."

11.- Acta circunstanciada que consigna la declaración por comparecencia de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Oficial de la Policía Preventiva de la ciudad de Saltillo, Coahuila, recibida el día veintisiete de noviembre del dos mil seis, ante el personal de esta Institución, de la que se desprende lo siguiente:

"...que el día de los hechos me encontraba laborando en las instalaciones de la cárcel municipal, en el área de alcaldía, en turno de las dos de la tarde a las diez de la noche y respecto de la queja, manifiesta que al momento de hacer el reparto de la comida el ahora occiso lo ubico porque me pidio que le dejara comida, y que les diera agua, esto fue como a las cuatro de la tarde aparte fue sacado a visita familiar en dos ocasiones y después de esta hora como a las seis de la tarde me pide uno de sus compañeros que lo cambie de celda porque el señor había vomitado y estaba originalmente en la celda dos y después lo cambie a la celda seis y como a las 20:30 me dirigí a ingresar a una persona y uno de los detenidos de la celda donde se ubicada (sic) el ahora occiso, me gritan y me

dicen que el muchacho esta mal y que ya tiene un rato sintiéndose mal y que se le oye como que ronca muy raro y al revisarlo veo que esta como convulsionando y salgo para avisarle al medico que tenemos en la delegación y este acude y lo revisa y le da los primeros auxilios y me dice que no le encuentra signos, y le llama a la cruz roja quienes al revisarlo dictamina que no tiene signos y es cuando se le habla al cuarto grupo de homicidios para que de fe y le hable al medico legista.

12.- Acta circunstanciada en la que se consigna la comparecencia el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] voluntario paramédico de la cruz roja, de fecha catorce de diciembre del dos mil seis, levantada por personal de este Organismo, quien relató lo siguiente.

"...Que el día cinco de noviembre del dos mil seis, siendo aproximadamente las 20:00 horas nos solicitan vía radio, al suscrito quien andaba a bordo de la ambulancia número [REDACTED] reportándonos que al parecer es una persona que ya esta fallecida y que se ubica en la cancel (sic) municipal, dirigiéndonos de la clínica La Conchita a ese sitio, demorándonos en dicho traslado alrededor de 5 a 7 minutos, para que nos dirigiéramos a las instalaciones de la cárcel municipal, pues hay una persona inconsciente, Al llegar nos reportamos en el lugar y nos dicen que revisemos a una persona, al entrar veo a una persona del sexo masculino que se encuentra en posición supina dorsal, al revisar signos, nos damos cuenta que ya no cuenta con signos, que tampoco cuenta con calor corporal, encontrándose presente una persona que al parecer es el medico del lugar al darnos cuenta de ef to se le informa y pide la presencia del medico legista y del ministerio publico, por lo que en ese momento realizamos el reporte escrito solicitando nos lo firmen,

**esperando la llegada del medico legista y retirándonos del lugar..."**

**13.- Acta circunstanciada que contiene la declaración que, por comparecencia, rindió el Oficial [REDACTED], con fecha trece de diciembre del dos mil seis, ante personal de esta Institución, en la que se asienta lo siguiente:**

**"...Que el día de los hechos me encontraba laborando en el turno vespertino de las dos de la tarde a las 10 de la noche, ya que cada diez días se cambia del turno, laborando en el área de alcaldía de la cárcel municipal, ese turno las oficiales [REDACTED] y [REDACTED] dedicándose la oficial [REDACTED] al registro en el libro, la oficial [REDACTED] y el suscrito a los ingresos, transcurriendo el turno normalmente hasta como a las siete y media de la tarde en que llega una patrulla con personas detenidas y a las que hay que ingresar motivo por el cual mi compañera y el suscrito empezamos a ingresarlas y es cuando mi compañera [REDACTED] sale del interior y pide al doctor dándome cuenta que llevo el ministerio publico y que la persona detenida había fallecido, a pregunta expresa si se dio cuenta de que el ahora occiso se sintiera mal y contesta que no, si el occiso pidió auxilio o ayuda y contesta que no. ..."**

**14.- Acta circunstanciada que contiene la declaración por comparecencia del C. [REDACTED], voluntario paramédico de la Cruz Roja, de fecha trece de diciembre del año dos mil seis, levantada por personal de este Organismo, en la que se consigno lo siguiente:**

**"...Que el día cinco de noviembre del año en curso siendo aproximadamente las 20:00 horas nos indicaron vía radio, al suscrito y a mi acompañante [REDACTED] que nos dirigiéramos a las instalaciones de la cárcel municipal, pus hay una persona inconsciente, Al llegar**

**nos reportamos en el lugar y nos dicen que revisemos a una persona, al entrar veo una persona del sexo masculino que se encuentra decúbito dorsal, con secreciones en la boca, al revisar signos, nos damos cuenta que ya no cuenta con signos, que tampoco cuenta con calor corporal y que tiene algo de rigidez en extremidades superiores, encontrándose presente una persona que al parecer es el medico del lugar al darnos cuenta de esto se le informa y pide la presencia del medico legista y del ministerio publico, por lo que en ese momento realizamos el reporte escrito solicitando nos lo firmen, esperando la llegada del medico legista y retirándonos del lugar ..."**

**15.- Acta circunstanciada levantada con fecha veinticinco de mayo del dos mil siete, con motivo de la supervisión de la cárcel municipal, sito en periférico Luis Echeverría Álvarez esquina con Pérez Treviño, efectuada por personal de esta Comisión, en la que se lee "...en donde el oficial de guardia me permite el acceso a los separos iniciando por el que es destinado para mujeres y que se encuentra al costado sur de la oficina del médico, esta celda cuenta con dos camas de concreto y un baño que tiene un inodoro en concreto el cual esta muy sucio y se percibe malos olores a excremento y orines, pasando una reja de acero, se encuentran las celdas de hombres, de la cuales existen tres para personas que cometen faltas administrativas, y otras seis con cuatro planchas para los que son puestos a disposición del Ministerio Público, en este momento se encuentran detenidas una mujer y un hombre que están a disposición, mas catorce varones que se encuentran por faltas administrativas, con quienes me entrevisto y solo uno se acerca y señala que le duele el brazo y me lo enseña, el cual esta vendado y solicita una pastilla de naproxen para el dolor a lo que de inmediato solicito la presencia del médico y le pido de favor**

se atiende al señor, los baños de las celdas están en malas condiciones pues se aprecia que la base de concreto esta deteriorada, se perciben muy malos olores y se observan manchados de excremento y orines, cabe señalar que en el techo de la esquina nororiente se encuentra un abanico extractor de aire, el cual en este momento está encendido y produce un ruido ensordecedor, difícil de tolerar, que no permite la conversación, de dos personas a una distancia de treinta centímetros y mucho menos pedir la atención a los encargados que se encuentran a una distancia de mas de treinta metros de distancia y una vez que tomo fotografías de las celdas y separos,....."

16.- Siete impresiones fotográficas de la cárcel municipal de Saltillo.

### III.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

[REDACTED] y [REDACTED] ahora occiso, vieron conculcados sus derechos esenciales, por Servidores Públicos dependientes de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila, algunos en su calidad de autoridades ordenadoras y otros, ejecutoras de los actos realizados en perjuicio de los quejosos. Lo anterior en virtud de la detención de que fue objeto [REDACTED], lo que se evidencia del trato negligente y las omisiones cometidas en perjuicio de su integridad física y seguridad personal, así como por la falta de conocimientos y diligencia en el cumplimiento del encargo por parte de los oficiales, mandos medios y directivos encargados de la seguridad de las personas, lo cual derivó en la falta de atención médica oportuna para el detenido lo que

desencadenó en el fallecimiento de éste último.

### IV.- OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICOS JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

Del análisis de las evidencias descritas en el punto II de la presente resolución y una vez valoradas de conformidad con las normas del procedimiento y con los principios lógico-jurídicos de equidad y de la sana crítica, se concluye que Servidores Públicos de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad violentaron las prerrogativas fundamentales de [REDACTED], por Violación al Derecho de los internos o reclusos a una atención médica inmediata y eficaz, puesto que dicha persona actúa en representación de su fallecido hijo [REDACTED]

A efecto de precisar cada una de las responsabilidades atribuibles a los funcionarios públicos involucrados, y por la forma en que acontecieron los hechos, se hace necesario un análisis especial de las constancias que integran el sumario.

En primer término, habrá que considerar, que la señora [REDACTED], manifestó como fundamento de la queja, que su hijo, [REDACTED], fue detenido el domingo como a las siete de la mañana y trasladado a la cárcel municipal, por portar un machete que, según dijo era para desempeñar sus labores cotidianas, por lo que, acudió a verlo aproximadamente a las tres de la tarde, comunicándole su hijo que debería pagar como multa tres mil pesos por lo que decidió retirarse para conseguir ese

dinero, pero que a las 22:45 de ese mismo día, la novia de su hijo le aviso que debía presentarse en la comandancia pues había pasado algo con [REDACTED] que al llegar fue informada de que su hijo había fallecido al parecer de broncoaspiracion por comer tacos, y también le informaron que su hijo fue trasladado al SEMEFO, en donde el médico legista le informó de lo mismo, y su queja es porque el personal de la cárcel municipal no tuvo el cuidado y atención con su hijo, ya que si se sintió mal dentro de la cárcel no contó con los primeros auxilios por parte del personal que laboró en ese lugar; que en el tiempo que estuvo esperando en la recepción de la comandancia, se enteró de que su hijo había estado solicitando ayuda pues se sintió mal y que nadie acudió a prestársela y que su hijo había fallecido desde las 20:00 horas y ya habían transcurrido mas de tres horas al momento en que fue notificada de su fallecimiento.

Ahora bien, del informe vertido por la autoridad señalada como responsable corrobora que, efectivamente el occiso [REDACTED] fue detenido mientras transitaba por una calle, al parecer con una bebida embriagante y con un machete, que llevaba oculto en la espalda el que, en su momento fue considerado por la autoridad como arma blanca, sin que la autoridad haya tomado en cuenta el hecho de que el quejoso les hubiese aclarado que portaba dicho instrumento para llevar a cabo sus labores, porque se dedicaba a crear animales y hacía trabajos en el lugar en el que los tenía, y solo se tomo en cuenta el hecho de que se encontraba bajo los efectos del alcohol, motivo por el cual el occiso accedió tranquilamente a ser conducido a la cárcel municipal, según el propio dicho del policía que lo detuvo [REDACTED] y del oficial de nombre [REDACTED]

[REDACTED] quien había acudido aparentemente a prestarle apoyo, confirmando que no hubo necesidad de ello, pues el detenido se subió tranquilamente a la caja de la camioneta y se dejo esposar, sin que hubiere presentado resistencia. De igual forma con el dictamen del médico adscrito a la policía preventiva municipal, se acredito el hecho de que el occiso se encontraba todavía bajo los efectos de la ingesta de bebidas alcohólicas, ya que fue examinado aproximadamente a las 8 de la mañana y después de esa hora no volvió a ser examinado, no obstante que de acuerdo con la declaración de la oficial de la policía preventiva municipal, [REDACTED] como a las seis de la tarde, el ahora occiso, presentó vomito y fue trasladado de celda, porque un compañero se quejó, momento en el que la oficial debió reportar lo sucedido o haber trasladado al detenido a ser examinado por el médico que debió estar de guardia en ese momento ya que en las supervisiones que lleva a cabo este organismo, se han informado que tienen en servicio a cargo cuatro médicos dictaminadores los cuales laboran las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días, pues están asignados por turnos y existe un médico que labora los fines de semana y otro que cubre días festivos y vacaciones, por lo que se ignoran los motivos por los que no fue llevado a que fuera examinado por el médico, o en su defecto, por que no se requirió el traslado del ahora occiso a un hospital con lo cual se pudo evitar su muerte, pues, como lo manifestó la oficial, ella se dio cuenta de que el occiso se encontraba en malas condiciones de salud a las seis de la tarde y el fallecimiento se dio a las veinte horas con treinta minutos, lo que quedó corroborado con el dictamen del médico legista en el que se señala

**.. "MECANISMO DE MUERTE.-** El paciente sufre de bronco aspiración esto debido a que anteriormente bebió líquidos abundantes y se acuesta boca arriba que es la posición como lo encontramos a la llegada del lugar de los hechos debido a que los pacientes con gastritis erosiva regurgitan de manera continua debido a esa enfermedad y al estar el paciente en esa posición de boca arriba fácilmente el contenido gástrico a la hora de regurgitar el paciente llega a las vías respiratorias bloqueándolas y como reflejo estas se constriñen y se ocluyen con la epiglotis para dar el fenómeno de la hipoxemia que posteriormente evoluciona a anoxia afectando todos los tejidos del organismo principalmente al cerebro que es el que mas sufre la falta de oxígeno alterándose sus funciones y dejándose de realizar las funciones de control de las constantes vitales falleciendo el paciente.;**TIPO DE MUERTE.-** Accidental.;**Conclusiones.-** La muerte del referido [REDACTED] fue como consecuencia de **ANOXIA CEREBRAL DEBIDO BRONCOASPIRACION.**

Así pues, cabe considerar que los oficiales de policía debieron valorar el estado de salud de [REDACTED] en lugar de dejarlo internado en las celdas de la cárcel municipal.

Por otra parte, debe aclararse que la ubicación material de las celdas, propicia que los oficiales a cargo de la custodia de los internos hagan caso omiso de peticiones de atención, agua o comida, ya que no existe una ventana o mirilla que de acceso directo a las celdas desde el escritorio de recepción del alcalde de la cárcel, desde donde se observa un pasillo de aproximadamente 10 metros de la entrada de las celdas a la última y las celdas en la que estuvo internado el

ahora occiso media una distancia de aproximadamente ocho metros, amén de que por la propia estructura de las celdas se instaló al fondo de las celdas una ventila con un filtro de aire, el cual se constato, genera un ruido que no permite se escuche una conversación o voces.

También debe resaltarse el hecho de que existe poca o nula vigilancia por parte de los oficiales a cargo de los detenidos pues, por las propias declaraciones de los oficiales que estuvieron ese día a cargo de las labores, manifestaron que se designan tres oficiales, de los cuales, uno registra las entradas y no tiene ningún acceso o comunicación con los internos una vez ingresados, en tanto que el oficial que los ingresa solo entra al área de la cárcel al momento de ingresar a algún detenido, y no realiza rondines periódicos a la misma.

Todos estos hechos contravienen evidentemente el CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN, adoptados el 9 de diciembre de 1988, mismos que tienen por objeto la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y, de los cuales, los oficiales de Seguridad Pública Municipal, dejaron de observar especialmente los siguientes:

**EL PRINCIPIO 1.** Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

**PRINCIPIO 7. 1.** Los Estados deberán prohibir por ley todo acto contrario a los derechos y deberes que se enuncian en los presentes principios, someter todos esos actos a las sanciones procedentes y

realizar investigaciones imparciales de las denuncias al respecto.

2. Los funcionarios que tengan razones para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios comunicarán la cuestión a sus superiores y, cuando sea necesario, a las autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

**PRINCIPIO. 24** .- Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado, con la menor dilación posible, después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario.

En atención a lo anterior queda plenamente acreditado en autos que aun cuando el médico legista municipal dictaminó que la muerte de [REDACTED] fue accidental, sin embargo, en todo caso, la responsabilidad de las autoridades se hace consistir en la omisión en que incurrió al no haber proporcionado al occiso la atención médica urgente y debida, dado que el oficial de guardia pudo prever las consecuencias graves de su conducta omisiva, toda vez que a las 18 horas del día 05 de noviembre del año próximo pasado, tuvo conocimiento de que el detenido se sintió mal y vomitaba por lo que debió haber solicitado se le diera atención médica.

Independientemente de lo expuesto, ello no exime de responsabilidad a los servidores públicos por omisión en su actuación al no haber trasladado al individuo a una instancia hospitalaria, o cuando menos, ante el médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Son de destacar dos circunstancias que preocupan a esta Institución: por una parte, la falta de sensibilización en el trato a los detenidos que una vez ingresados no tienen comunicación al exterior, sino que esa comunicación se permite a criterio del encargado o alcaide, lo que se manifiesta en que no es ésta la primera muerte, ya sea natural o accidental, que ocurre en las instalaciones de la cárcel municipal, por omisión en el trato y en la atención médica necesaria, ya que, incluso, se han hechos recomendaciones al respecto, las que no han sido acatadas, puesto que se han reiterado las conductas que dan lugar a estos hechos.

Por último y con relación al aviso del deceso a la familia, queda demostrado en autos que la autoridad municipal evadió la responsabilidad de notificar a la familia ya que los hizo después de tres horas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**Primero.-** Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que los actos reclamados por la señora [REDACTED] con motivo de la muerte de su hijo que en vida llevara el nombre de [REDACTED] [REDACTED] son violatorios de derechos humanos.

**Segundo.-** Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito el apartado B del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, háganse a la Directora de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los CC: [REDACTED]

[REDACTED] y elementos de la Policía Preventiva Municipal a cuyo cargo se encontraba la cárcel municipal el día del fallecimiento del C. [REDACTED] que omitieron realizar las diligencias necesarias para que se diera atención médica al ahora occiso, lo cual desencadenó su fallecimiento.

**SEGUNDA.-** Se brinde capacitación constante y eficiente a los elementos de la Policía Preventiva Municipal, a efecto de que conozcan los límites de sus actuaciones y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes deben servir con esmero, entrega y responsabilidad.

**TERCERA.-** De conformidad con los artículos 51 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 87 de su Reglamento Interno, solicítesele que, de ser aceptada la Recomendación, lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, pues en caso negativo o si se omite su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

**CUARTA.-** En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberá remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de que estime insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una

propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

**QUINTA.-** Con base en el artículo 3º, fracción III, y 10 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que se remitirá copia de esta recomendación a dicho Organismo público autónomo, a efecto de que determine con relación a la misma, lo que conforme a la legislación de la materia proceda.

**SEXTA.-** Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa [REDACTED] y por medio de atento oficio a las autoridades responsables, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Luis Fernando García Rodríguez". Rubrica L.F.G.R.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

**LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE  
COAHUILA**